VAUGUAY

# ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

Visto la conveniencia de establecer un marco institucio nal que fortalezca la integración entre ambos países, como medio conducente para ampliar las perspectivas del crecimiento económico y consolidar sus respectivas economías;

Conscientes de que el desarrollo económico y el progreso so social de ambas naciones será fuertemente estimulado por medio de acciones coordinadas y conjuntas en los campos del comercio, la industria y las inversiones reproductivas;

Reconociendo que la condición de país de menor desarrollo económico relativo de la República Oriental del Uruguay debe ser adecuadamente contemplada mediante la adopción, por parte de la República Argentina, le acciones especiales en su favor;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO 1°

Son objetivos del presente Convenio:

- a) intensificar y diversificar en el grado máximo posible el comercio recíproco entre los dos países;
- b) lograr un aceptable equilibrio de la balanza comercial, teniendo en cuenta tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos;
- c) coordinar actividades industriales de ambos países, propiciando una mayor eficiencia de los sistemas productivos nacionales y el máximo aprovechamiento de las economías de escala;
- d) estimular las inversiones dirigidas al aprovechamien
   to de ambos mercados y de la capacidad competitiva
   de los dos países en los mercados internacionales;
- e) facilitar la creación y el funcionamiento de empresas binacionales.

# ARTICULO 2°

Se establece un programa de liberación que tiene por objeto la eliminación de los gravámenes y demás restricciones que inciden sobre las importaciones del mayor número posible de productos originarios de ambos países.

### ARTICULO 3º

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por "gravámenes" y "restricciones", los definidos como tales en el "Tratado de Montevideo" y Resoluciones complementarias de la Conferencia de las Partes Contratantes de dicho Tratado.

#### ARTICULO 4º

Se considerarán originarios de cada una de las Partes los productos que cumplan con las normas generales de origen y los requisitos específicos establecidos por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

A petición de una de las Partes, se podrá fijar para el intercambio entre ellas requisitos especiales de origen para los productos no incluídos en el Programa de Liberación de la ALALC.

# ARTICULO 5º

La ejecución del programa de liberación a que se refiere el artículo 2º se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniendo en cuenta la situación de país de menor desarrollo económico relativo de la República Oriental del Uruguay.

# ARTICULO 6°

El programa de liberación se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) concesiones arancelarias sin ningún tipo de gravámenes y restricciones;
- b) concesiones arancelarias limitadas (estacionales, tem porales, por cupos o mixtas);
- c) concesiones arancelarias necesarias para el funciona miento de empresas binacionales que no sean discriminatorias con respecto a las empresas ya establecidas en el país de instalación.

#### ARTICULO 7°

El programa de liberación entrará en vigor el 1º de enero de 1975 en las condiciones establecidas en el Protocolo Adicional del presente Convenio, que forma parte integrante del mismo.

## ARTICULO 8°

La complementación de la producción se llevará a cabo a la luz de los objetivos del presente Convenio y a través de los siguientes instrumentos:

a) acuerdos de complementación por sectores industria-

les;

- b) acuerdos de complementación intersectoriales;
- c) acuerdos de complementación multisectoriales;
- d) acuerdos de complementación industrial por proceso de transformación;
- e) acuerdos de inversiones que tengan como propósito fo mentar la creación de empresas binacionales ya sean públicas o privadas.

#### ARTICULO 9°

La coordinación de políticas entre ambos países para los efectos de la aplicación del presente Convenio se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Estímulo de las inversiones dentro de un marco de coparticipación, tanto del sector público a fin de mejorar la infraestructura productiva, como de origen privado con el objeto de fomentar operaciones destinadas a satisfacer la demanda de ambos países, el máximo aprovechamiento de los factores productivos existentes y potenciales, y el mejoramiento del nivel tecnológico, con el objeto de impulsar las exportaciones a los mercados internacionales.
- b) Consulta permanente de los organismos de planifica-

- ción, tanto en lo que respecta a las políticas como en lo que se refiere a los proyectos específicos.
- c) Respeto de criterios de eficiencia, productividad y rentabilidad económica de las actividades manufactu reras aplicándose, cuando se trate de industrias nue vas, el principio de la localización equitativa de las plantas sobre la base de la promoción de empresas binacionales de ambos países.

#### ARTICULO 10

Los principales instrumentos para llevar a cabo la coor dinación de políticas son los siguientes:

- a) Reuniones de trabajo semestrales en que participen los representantes de los organismos de planificación, a fin de coordinar en la forma más estrecha posible y en lo que concierne al presente Convenio, la formulación de las políticas a mediano y largo plazo y las metas globales de desarrollo.
- b) Creación de una oficina conjunta y permanente con se de en Montevideo a fin de canalizar, asistir e impulsar la complementación industrial y la formación de empresas binacionales públicas o privadas, e identificar los bienes no producidos en ninguno de los dos países con el propósito de encarar su producción en

forma concertada.

- c) Las Partes procederán a armonizar gradualmente las disposiciones que regulen sus importaciones, así co mo los gravámenes aplicados a las mismas, en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente Convenio.
- d) Las Partes mantendrán permanentemente actualizadas

  las listas de restricciones de todo tipo registradas
  en la ALALC.
- e) Las Partes alentarán en cuanto sea posible las compras de bienes de capital en cada una de ellas, en condiciones de precio y calidad razonables.

#### ARTICULO 11

Las Partes condenan el "dumping" y otras prácticas desleales de comercio internacional y las declaran incompatibles con los objetivos del presente Convenio. Se comprometen asimismo a realizar los máximos esfuerzos para impedir tales procedimientos en sus relaciones recíprocas y a colaborar estrechamente cada vez que se presente alguna situación que pueda ser caracterizada como "dumping" o "práctica desleal".

# ARTICULO 12

Las Partes coordinarán sus políticas comerciales exter-

nas con respecto a los productos de exportación de interés común, poniendo particular énfasis en la defensa y protección de la colo cación de dichos productos en los mercados internacionales.

#### ARTICULO: 13

Las Partes podrán aplicar, para la adopción de medidas de excepción, las cláusulas de salvaguardia establecidas en el Capítulo VI del "Tratado de Montevideo" y Resoluciones complementarias.

#### ARTICULO 14

Las Partes emprenderán una acción conjunta para solucio nar los problemas de infraestructura que incidan desfavorablemente sobre la integración de ambos países.

Esta acción se ejercerá principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones y comprenderá, en particular, las medidas necesarias para facilitar el tráfico fronterizo entre ambos países.

Para estos fines se establecerán las modalidades de acción conjunta ante los organismos internacionales de crédito, para asegurar la provisión de los recursos financieros que no sea posible conseguir en ambos países.

El desarrollo de esta acción conjunta tendrá en cuenta

adecuadamente la preservación del medio ambiente.



#### ARTICULO 15

Créase una Comisión Monitora del Convenio, que estará integrada por un representante de cada Parte. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad de criterios y tendrá como funciones impulsar el proceso de integración económica y social entre ambos países, procurar la solución de los diferendos que pudieren plan tearse con referencia a la aplicación del presente Convenio y ser un canal expeditivo entre ambos gobiernos para alcanzar los propósitos definidos en el mismo.

#### ARTICULO 16

Las Partes reafirman su adhesión a los objetivos de la integración económica latinoamericana y expresan su convicción de que la firma del presente Convenio es un paso importante en tal sentido.

Asimismo, expresan su propósito de proceder a la ejecución del presente Convenio de conformidad con las normas estable cidas en el "Tratado de Montevideo", que estableció la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, y las contenidas en la estructura jurídica de dicha Asociación.



En caso necesario, procederán a gestionar conjuntament.

la adopción por la mencionada Asociación, de medidas que les permitan proceder a dicha ejecución.

#### ARTICULO 17

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 1975, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico de cada Estado.

Tendrá una duración de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. A partir de la finalización del primer período, las Partes podrán denunciarlo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte por vía diplomática.

Formalizada la denuncia, las concesiones otorgadas en virtud del programa de liberación permanecerán vigentes durante el término de cinco años, contados a partir de la fecha de comunicación de la denuncia.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro,

en dos ejemplares originales del mismo tenor, igualmente válidos

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

arlivius

ALBERTO JUAN VIGNES

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

JOSE BER GELBARD Ministro de Economía POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JUAN CARLOS BLANCO
Ministro de Relaciones

Exteriores

ALEJANDRO VEGH VILLEGAS
Ministro de Economía y Finanzas